

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE GRADO

El presente reglamento establece el procedimiento, los plazos y las condiciones a aplicar para el reconocimiento de créditos en las titulaciones de Grado de la Universidad Europea de Andalucía.

Artículo 1. DEFINICIONES

- **Titulación de origen:** aquella en la que se han cursado los créditos o asignaturas objeto de reconocimiento.
- **Titulación de destino:** aquella para la que se solicita el reconocimiento de créditos o asignaturas.
- **Reconocimiento:** la aceptación por parte de la Universidad Europea de Andalucía de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales o en enseñanzas universitarias no oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial por la Universidad Europea de Andalucía. La acreditación de experiencia laboral y profesional podrá ser objeto de reconocimiento, de acuerdo con la normativa vigente.
- **Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones:** documento por el cual el órgano competente responde a la solicitud presentada por el estudiante. En dicho documento consta una primera valoración de los créditos con posibilidad de reconocimiento y, en su caso, los módulos, materias o asignaturas que deberán ser cursados y los que no, por considerar adquiridas las competencias de esas asignaturas en los créditos reconocidos. La Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones es de carácter provisional y orientativo, noteniendo validez oficial alguna y quedando supeditada a la entrega de la documentación oficial correspondiente, así como al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.
- **Resolución de Convalidación/Reconocimiento:** documento por el cual el órgano competente acredita los módulos, materias o asignaturas reconocidas, y por tanto exentas de ser cursadas.

Artículo 2. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS OFICIALES

1. La solicitud de reconocimiento de créditos en titulaciones de Grado debe ser tramitada a través de la Solicitud Online disponible en la página Web de la Universidad aportando toda la documentación requerida, y dentro de los plazos oficialmente establecidos por la Universidad Europea de Andalucía.
2. Los estudiantes de **nuevo ingreso** que soliciten la admisión en una titulación en el que no estén matriculados, deben presentar su solicitud de reconocimiento de créditos siempre antes o durante su proceso de admisión en la Universidad Europea de Andalucía.
3. Para estudiantes **matriculados** en la titulación para la cual pretenden solicitar el reconocimiento, los plazos establecidos son los siguientes:
 - Desde el 1 de junio hasta una semana después del comienzo del curso académico.
 - Desde 15 días antes del comienzo del segundo semestre hasta el día previo al comienzo del mismo.
4. La solicitud de reconocimiento debe ir obligatoriamente acompañada de la documentación indicada a continuación:

- Certificado académico personal de la titulación de origen
 - Plan de estudios sellado por la Secretaría del centro de procedencia (solamente en el caso de estudiantes con estudios y/o títulos extranjeros)
 - Programa académico de las asignaturas cursadas y/o matriculadas en la titulación de origen
 - Título oficial traducido (solamente en el caso de titulados extranjeros)
 - Certificado de oficialidad de la Universidad y de la titulación de origen debidamente traducido (solamente en el caso de estudiantes con estudios y/o títulos extranjeros)
 - En caso de solicitar reconocimiento por experiencia profesional, será necesario aportar:
 - Informe de vida laboral de la Seguridad Social en caso de que la actividad laboral se desarrollara en España, o en un país que disponga de dicho informe
 - Curriculum vitae*
 - Certificado de empresa que acredite el puesto, funciones y antigüedad en la misma.
 - Título profesional o título que acredite curso de formación – sólo en caso de ser éste objeto de reconocimiento.
5. La universidad podrá solicitar al estudiante la documentación adicional que considere necesaria para el estudio de la convalidación/reconocimiento, así como la documentación original o fotocopia compulsada.
- En el caso de que la titulación de origen se haya cursado en la Universidad Europea de Andalucía, no será necesario presentar la documentación recogida en los tres primeros puntos.
6. En caso de que los estudios de origen se hayan cursado en el extranjero, los documentos deben entregarse debidamente legalizados, siempre y cuando no hayan sido expedidos por algún país de la Unión Europea. En este último caso bastará el sello de la Universidad de procedencia. Así mismo, la traducción será necesaria siempre y cuando los documentos originales estén en un idioma distinto al español o al inglés.
7. Una vez enviada la solicitud de reconocimiento debidamente cumplimentada y con la documentación mínimamente necesaria, el estudiante recibirá en un plazo no superior a 5 días laborables, y mediante correo electrónico, una primera Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones. Dicha Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones es de carácter provisional, no teniendo validez oficial alguna y quedando supeditada a la entrega de toda la documentación oficial arriba indicada, así como al visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.
8. En caso de que el estudiante no esté conforme con la Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones recibida, podrá solicitar una revisión de la misma a través de la plataforma de Solicitud Online utilizada anteriormente. Dicha solicitud de revisión debe ser enviada en el plazo no superior a 10 días a contar desde el momento del envío de la Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones, y debe ir obligatoriamente acompañada de documentación adicional o motivación que justifique la revisión. Pasado dicho plazo, se entiende que el estudiante está conforme con la Orientación de Reconocimiento/Convalidación, no pudiendo solicitar revisiones posteriores. No se podrá solicitar más de una revisión.
9. La orientación provisional se convertirá en resolución definitiva una vez así lo exprese la Comisión de Convalidación de la Facultad/Escuela correspondiente, y se haga constar el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela, previa entrega por parte del estudiante de toda la documentación oficial exigida.

*La universidad se reserva el derecho a solicitar la entrega de una Declaración Jurada que consigne la veracidad de los datos aportados (Anexo I)

10. La Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento será notificada al interesado mediante correo electrónico a la dirección aportada en la solicitud, momento a partir del cual se hará efectivo el reconocimiento en el expediente académico del estudiante. Las asignaturas convalidadas/reconocidas se incorporarán en su expediente académico, una vez se efectúe matrícula en los cursos a los que corresponden dichas materias. En el caso del primer curso académico, no se cargarán las materias hasta la fecha de entrega de actas del primer trimestre/semestre
11. De conformidad con lo dispuesto en la Normativa interna de la Universidad, el estudiante dispone del plazo de un mes a contar desde la recepción de la Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento para reclamar cualquier error en las calificaciones que figuren en la Resolución Definitiva o cualquier discrepancia que pudiera existir entre los reconocimientos que figuraban en la orientación provisional y los que figuren en la Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento. Transcurrido este plazo, la resolución será firme, sin que quepa recurso alguno. En el caso de que el estudiante hubiera solicitado su título, y pagado las correspondientes tasas, se considera que da su conformidad a su expediente, sin que tras su petición se admita cambio alguno.
12. Transcurrido el plazo de reclamación a la Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento, el estudiante no podrá volver a solicitar reconocimiento alguno para la misma titulación para la cual solicitó en primera instancia. Sólo en caso de situación legal de simultaneidad de estudios o de experiencia profesional acumulada con fecha posterior a la primera solicitud, y de disponer por tanto el estudiante de documentación adicional a la aportada en primera instancia, podrá el estudiante solicitar nuevo reconocimiento para la misma titulación, quedando a juicio del Decano/Director de la Facultad/Escuela la decisión de aceptación a trámite.
13. En caso de que el estudiante, durante el periodo oficial de reclamación, solicite la renuncia al reconocimiento de alguna de las asignaturas especificadas en la Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento, con el objeto de poder cursarlas, debe hacer entrega del documento de renuncia correspondiente (Anexo II del presente Reglamento).
14. Las asignaturas reconocidas se considerarán superadas a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de nueva evaluación. Las asignaturas que hayan resultado reconocidas figurarán con esta denominación y con los correspondientes créditos ECTS en el expediente del alumno, y tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Si los títulos oficiales o certificados académicos aportados por el estudiante expresan únicamente una nota media global, esta nota media será aplicada en cada una de las asignaturas. En el caso de que el título correspondiente no expresará una nota media, a falta de otro documento que acredite una calificación, la calificación correspondiente a cada asignatura será de 5 (cinco).
15. Para la conversión de las calificaciones de universidades extranjeras al sistema español se aplicarán las escalas y tablas de equivalencia de notas medias de estudios y títulos universitarios extranjeros publicadas en la Resolución de 21 de marzo de 2016 de la Dirección General de Política Universitaria, la Resolución de 21 de julio de 2016 Dirección General de Política Universitaria, y la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades.

Dichas Resoluciones y sus Anexos correspondientes se encuentran publicadas en la página web del Ministerio competente que a la fecha es la siguiente:

https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias
16. A todos aquellos estudiantes matriculados que no presenten toda la documentación oficial necesaria en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de envío de la solicitud, se les denegará su

reconocimiento por falta de documentación por entender que el alumno desiste en su solicitud. En el caso de estudiantes con estudios extranjeros, se aceptará como documentación inicial para mantener abierta la solicitud, la entrega en este plazo del justificante que acredite la solicitud de la documentación correspondiente. Dispondrán de un plazo adicional de 30 días para la entrega de la documentación oficial. En el caso de estudiantes de nuevo ingreso, deben entregar toda la documentación oficial necesaria antes del día 15 del mes posterior a la fecha de inicio de su programa. Para los estudiantes de nuevo ingreso de incorporación tardía el plazo será el día 15 del mes posterior a la fecha de formalización de su matrícula

Artículo 3. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. Podrán ser aportados como méritos, y por tanto ser considerados como objeto de reconocimiento:

- Asignaturas cursadas en estudios universitarios oficiales, tanto españoles como extranjeros, cuyos contenidos, competencias y carga lectiva sean coincidentes con el de la asignatura a reconocer.
- Asignaturas cursadas en estudios universitarios no oficiales (títulos propios expedidos por universidades oficiales), tanto españoles como extranjeros. Las asignaturas a reconocer deben tener similitud de carga lectiva, contenidos y competencias con las asignaturas cursadas.

Según legislación vigente, podrá reconocerse hasta un máximo de un 15% de los créditos totales de una titulación, sumados los conceptos de título propio universitario y experiencia profesional.

- Experiencia profesional acreditable, siempre y cuando la misma haya sido desarrollada en el área profesional de la titulación, y la actividad desempeñada cubra las competencias de las asignaturas a reconocer.

Sólo podrá ser considerado como objeto de reconocimiento la experiencia profesional acumulada antes del inicio de la asignatura a reconocer. En ningún caso se tendrá en cuenta la experiencia profesional acumulada posteriormente al inicio de la asignatura para la cual se solicita el reconocimiento.

Según legislación vigente, de forma general podrá reconocerse hasta un máximo de un 15% de los créditos totales de una titulación, sumados los conceptos de título propio universitario y experiencia profesional. Existen excepciones para las siguientes titulaciones en cuyas Memorias de Grado se han establecido unos máximos diferentes:

- Grado en Fisioterapia: no se podrán reconocer créditos por experiencia profesional.
- Asignaturas de títulos de Técnico Superior de Formación Profesional (Ciclo Formativo de Grado Superior), expedidos en territorio nacional. En estos casos se aplicarán las tablas automáticas elaboradas a tal efecto, por el Decano de la Facultad/Escuela correspondiente.

Para poder reconocer asignaturas de un título oficial universitario extranjero equivalente a un ciclo formativo español, el estudiante deberá presentar la homologación del Ministerio de Educación español a alguno de los títulos españoles oficiales de educación superior. De acuerdo al artículo 6.1 a) del RD 534/2024, no será necesaria la homologación de aquellos títulos obtenidos en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

- Asignaturas cursadas en estudios de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, de Graduado en Enseñanzas Artísticas y de Técnico Deportivo Superior. Las asignaturas a reconocer deben tener similitud de carga lectiva, contenidos y competencias con las asignaturas cursadas.

2. La asignatura de inglés únicamente podrá ser reconocida por asignaturas universitarias oficiales de inglés cursadas anteriormente. Los certificados de idiomas (First, TOEFL, EOI, etc.) no podrán ser

reconocidos al no estar emitidos por una universidad.

Adicionalmente, dentro del marco de la legislación vigente, y como parte del 15% de créditos asignados a la experiencia profesional, podrá ser objeto de reconocimiento la asignatura de Inglés, siempre y cuando el estudiante pueda demostrar experiencia laboral desarrollada en inglés y aporte un certificado oficial de idioma o supere el nivel meta de su titulación a través de una prueba de inglés de la Universidad Europea de Andalucía.

Para el reconocimiento de la asignatura de inglés, la Universidad Europea de Andalucía se reserva el derecho de solicitar adicionalmente una prueba de nivel, que certifique que el estudiante posee el nivel meta de idioma para su titulación.

3. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado y de Máster.
4. No se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento de asignaturas que ya estén calificadas en el expediente del alumno en el momento de la solicitud, salvo autorización expresa del Decano o Director de Escuela correspondiente.
5. No se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento de asignaturas matriculadas, una vez transcurridos 15 días desde el inicio de la docencia de la asignatura.

Quedan excluidos de esta condición los estudiantes de nuevo ingreso de incorporación tardía que no hayan disfrutado de la docencia de la asignatura para la cual se solicita el reconocimiento. En este caso, el estudiante dispondrá un plazo de 15 días a contar desde la fecha de formalización de su matrícula, para solicitar el reconocimiento correspondiente.
6. En caso de traslado de expediente, no serán objeto de reconocimiento aquellas asignaturas que aparezcan reconocidas en el expediente de la titulación desde la cual se realiza el traslado. En tal caso, es necesario presentar la documentación y plan de estudios oficial de la titulación inicial de la que proceden los reconocimientos, a partir de los cuales se realizará el estudio de reconocimiento en la Universidad Europea de Andalucía.
7. No serán objeto de reconocimiento las asignaturas cursadas en universidades extranjeras en régimen de estudiante de intercambio (Erasmus u otros).
8. No serán objeto de reconocimiento por experiencia profesional las prácticas extracurriculares.
9. No se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento una vez el estudiante haya finalizado su programa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los créditos reconocidos no tendrán coste alguno para el estudiante.
2. La renuncia al reconocimiento de cualquier asignatura, según procedimiento y plazos indicados en el apartado 1 del presente Reglamento, supone que el estudiante deberá abonar los créditos correspondientes. Así mismo, el estudiante no podrá volver a solicitar el reconocimiento al cual ha renunciado.
3. El número de créditos reconocidos por experiencia profesional y enseñanzas de títulos propios universitarias no podrá ser superior al 15% del total de créditos que constituyan el plan de estudios.
4. Tanto para el reconocimiento de asignaturas, como para el reconocimiento por experiencia profesional, se aplicarán los criterios vigentes generales y específicos de la universidad y de cada Facultad/Escuela respectivamente, pudiendo estos variar cada curso académico según la legislación vigente.

5. Las *Orientaciones de Reconocimiento/Convalidación* pueden variar de un curso académico a otro, según los criterios y legislación vigente en el momento de la solicitud.
6. No se aplicarán reconocimientos parciales de asignaturas o módulos en estudios de Grado o de Máster Universitario.
7. Las Orientaciones de Reconocimiento/Convalidación, y por tanto los reconocimientos aplicables, pueden variar entre las diferentes universidades de la Universidad Europea (Universidad Europea Madrid, Universidad Europea Valencia, Universidad Europea Canarias y Universidad Europea de Andalucía), según los planes de estudio aprobados y vigentes en cada caso.
8. Los créditos no reconocidos, y que por tanto el estudiante debe cursar y superar para la obtención del título de Grado para el cual se solicita reconocimiento, deben sumar un mínimo de 30 ECTS del total del plan de estudios o del currículo correspondiente.
9. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes de reconocimiento que:
 - Se realicen fuera de los canales oficialmente establecidos por la universidad y especificados en el presente documento.
 - No se ajusten a los periodos y condiciones especificados en el presente documento.
10. No se cargarán en el expediente académico las convalidaciones de estudiantes que no estén al corriente de pagos.

Disposición Final

La presente normativa entra en vigor a partir del curso académico 2025-2026.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

D/Dña _____ de nacionalidad
_____, con número de Pasaporte/NIE/NIF _____, declara
que los datos consignados en el curriculum vitae aportado para la valoración del reconocimiento por práctica
profesional son ciertos.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Firma:

Málaga, ade..... de 20...

ANEXO II

D./Dña. _____, estudiante del Grado en _____, con número de expediente número _____,

SOLICITO

La renuncia a la convalidación de las asignaturas indicadas a continuación con el objeto de poder cursarlas y declaro conocer que tendré que abonar los créditos que las componen y que no podré volver a solicitar su convalidación:

Asignatura	Titulación

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga a ____ de ____ 202_.

Fdo.: _____